



Ministerio del Trabajo
y Previsión Social

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO

En Santiago, a 2 días del mes de enero de 1998, entre la Subsecretaría del Trabajo, Rut N° 61.501.000-6, representada legalmente por el Sr. Subsecretario del Trabajo don Julio Valladares Muñoz, ambos con domicilio en calle Huérfanos N° 1273, tercer piso; la Subsecretaría de Previsión Social, Rut N° 61.501.000-7, representada por el Sr. Subsecretario de Previsión Social don Patricio Tombolini Véliz ambos con domicilio en calle Huérfanos N° 1273, quinto piso; el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo (SENCE) Rut N° 61.531.000-K, representado por su Director Nacional don Ignacio Larraechea Loeser ambos con domicilio en calle Huérfanos 1273, piso décimo primero; y la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones, Rut N° 60. 818.000-1, representada por el Sr. Julio Bustamante Jeraldo, ambos con domicilio en calle Huérfanos N° 1273 , piso noveno, en adelante los "Mandantes" y la Sra. Florinda Cordero Arias, Rut N° 6.612.789-4, domiciliada en Raimundo Morales N° 2094, San Ramón, en adelante la "Prestataria", han acordado la celebración del siguiente contrato de prestación de servicios:

PRIMERO : La Prestataria, ya individualizada se compromete a realizar mensualmente a partir de la vigencia del presente contrato, esto es, desde la fecha de su suscripción, las labores de limpieza de vidrios, ubicados en las dependencias del primer piso del edificio de calle Huérfanos N° 1273, antes mencionado, el cual constituye un espacio de uso común para los cuatro Servicios antes indicados.

SEGUNDO : Por la prestación de dichos servicios de limpieza de vidrios, los Mandantes pagarán mensualmente la suma de \$ 167.666 (ciento sesenta y siete mil seiscientos sesenta y seis pesos). A este monto global dichos Mandantes deberán concurrir al pago en las siguientes proporciones :

Subsecretaría del Trabajo	34,64%
Subsecretaría de Previsión Social	7,94%
Sence	19,64%
Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones	37,78%

TERCERO : Las sumas correspondientes a las proporciones de la cantidad total de \$ 167.666, que deberán pagar los Mandantes a la Prestataria, se reajustarán anualmente en el porcentaje de variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC). Los valores correspondientes que resulten de los referidos porcentajes incluyen el impuesto respectivo y se pagarán dentro de los cinco primeros días del mes siguiente al de prestación del servicio .



Ministerio del Trabajo
y Previsión Social

CUARTO : Atendido lo señalado en las estipulaciones precedentes, los Mandantes pagarán a la Prestataria las sumas correspondientes a las proporciones del valor total, señaladas en la cláusula segunda del presente contrato.

No obstante lo anterior, las partes acuerdan que el honorario convenido se pagará por cada Servicio previa certificación por parte del funcionario competente para ello, del hecho de haberse cumplido íntegra y eficientemente por la Prestataria los trabajos que se le encomiendan a través del presente contrato.

QUINTO : La ejecución de los trabajos tendrá lugar después de las horas de oficina.

SEXTO : La adquisición de los materiales y elementos necesarios para el cumplimiento de su cometido, será de cargo de la Prestataria.

SEPTIMO : La contratación y los derechos y obligaciones que de ella deriven y que se relacionen con el personal que requiera la ejecución de las labores convenidas en el presente instrumento, serán de exclusiva responsabilidad de la Prestataria, sin perjuicio de lo prevenido en el artículo 64 del Código del Trabajo.

OCTAVO : Los daños que ocurran y pérdidas que se produzcan en el lugar de trabajo, serán de exclusivo cargo de la Prestataria, siempre que tengan lugar durante el desarrollo de las tareas o con ocasión de ellas y que su efectividad se acredite fehacientemente.

NOVENO : El presente contrato empezará a regir con fecha 2 de enero de 1998 y tendrá una duración de un año renovable automáticamente por períodos iguales y sucesivos, salvo aviso en contrario dado con treinta días de anticipación a la fecha de su vencimiento a través de carta certificada remitida al domicilio de cada parte que se indica en el presente instrumento.

Con todo, cualquiera que fuere la fecha en que una de las partes notifique el desahucio a la otra, el plazo de treinta días se ampliará hasta el último día del mes en que éste caduque.

DECIMO : Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus tribunales.

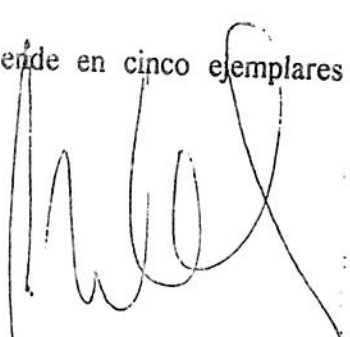


Ministerio del Trabajo
y Previsión Social

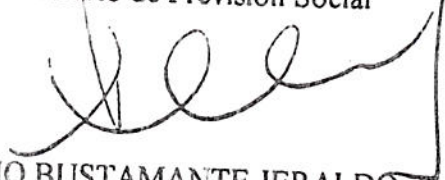
DECIMOPRIMERO: La personería del Sr. Subsecretario del Trabajo para representar a la Subsecretaría del Trabajo consta del decreto supremo N° 256, de 22 de Octubre de 1996, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; la del Sr. Subsecretario de Previsión Social, don Patricio Tombolini Veliz, consta del decreto supremo N° 42, de fecha 14 de Marzo de 1994; la del Sr. Director Nacional, don Ignacio Larraechea Loeser, para representar al SENCE, consta del decreto supremo N° 257, de 22 de Octubre de 1996; y la del Sr. Superintendente don Julio Bustamante Jeraldo, para representar a la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones, consta del decreto supremo N° 28, de 5 de Mayo de 1990.

DECIMOSEGUNDO: El presente contrato se extiende en cinco ejemplares del mismo tenor y valor quedando con uno cada parte.


JULIO VALLADARES MUÑOZ
Subsecretario del Trabajo


PATRICIO TOMBOLINI VELIZ
Subsecretario de Previsión Social


IGNACIO LARRACHEA LOESER
Director Nacional
SENCE


JULIO BUSTAMANTE JERALDO
Superintendente
A.F.P.

FLORINDA CORDERO ARIAS
RUT. N° 6,614,789-4


CRC/CPJ/cl
AT.182-2

